

Decreto No. 3850 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Enriquillo que establece un arbitrio por concepto de uso y consumo de artículos, — G. O. No. 6516, del 19 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3850.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos 1, 2 y 3 de la Ordenanza dictada en fecha 19 de Septiembre de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Establecer como por la presente establece, un arbitrio por concepto de Uso y Consumo en la Común, sobre los artículos enumerados más abajo, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada quintal de arroz pilado.. . . .	\$ 0.05
” ” ” ” ” sin pilar.. . . .	” 0.02
” ” ” ” ” almidón.. . . .	” 0.10
” ” ” ” ” andullo entero.. . . .	” 0.05
” ” ” ” ” al detalle.. . . .	” 0.08
” ” ” ” ” árgana o cerón.. . . .	” 0.02
” ” ” ” ” auyama (carga) o parte de carga..	” 0.02
” ” ” ” ” quintal de ajo.. . . .	” 0.25
” ” ” ” ” aparejo.. . . .	” 0.02
” ” ” ” ” carga o parte de carga de batata..	” 0.05
” ” ” ” ” paquete de casabe, hasta cien	
” ” ” ” ” tortas grandes.. . . .	” 0.10
” ” ” ” ” paquete de casabe, hasta cien	
” ” ” ” ” tortas pequeñas.. . . .	” 0.05
” ” ” ” ” quintal o fracción de quintal de	
” ” ” ” ” cebollín.. . . .	” 0.25
” ” ” ” ” cabezada, rienda, cincha, grupas	
” ” ” ” ” de zuela etc.. . . .	” 0.30
” ” ” ” ” docena de cabezales, cinchas, grupas,	
” ” ” ” ” lazos de fibras.. . . .	” 0.05
” ” ” ” ” caldero de comida confeccionada..	” 0.05
” ” ” ” ” quintal de café pilado.. . . .	” 0.25
” ” ” ” ” ” ” ” sin pilar.. . . .	” 0.15
” ” ” ” ” docena de espuelas manufactura	
” ” ” ” ” criolla.. . . .	” 0.12
” ” ” ” ” carga de frutas o fracción.. . . .	” 0.05
” ” ” ” ” gallina, pollo, pato, etc.. . . .	” 0.02
” ” ” ” ” quintal de habichuelas, frijoles etc.	” 0.20

Por cada quintal de harina de maíz.. . . .	\$ 0.05
" " docena de jarros, embudos, etc. de hojalata o material similar.. . . .	" 0.05
" " botella de manteca de cerdo.. . . .	" 0.02
" " " " miel de abejas.. . . .	" 0.01
" " quintal de maíz en grano.. . . .	" 0.10
" " carga de maíz en mazorcas.. . . .	" 0.05
" " docena de macutos de fibras.. . . .	" 0.06
" " carga de papas.. . . .	" 0.10
" " carga de plátanos.. . . .	" 0.15
" " racimo de plátano o guineos.. . . .	" 0.01
" " docena de potizas, ollas, jarros de arcillas.. . . .	" 0.06
" " kilo de pescado.. . . .	" 0.02
" " docena de pantuflas, sandalias etc. material de cueros.. . . .	" 0.30
" " docena de pantuflas, sandalias etc. material de lona, tela o similares..	" 0.10
" " docena de quesos criollos pequeños o fracción.. . . .	" 0.10
" " docena de quesos criollos pequeños o fracción estilo flandes.. . . .	" 0.50
" " docena quesos patagrás.. . . .	" 0.50
" " " de sombreros criollos de cana o materiales similares.. . . .	" 0.12
" " silla criolla para montar.. . . .	" 0.50
" " silla, mecedora, de maderas criollas para asiento.. . . .	" 0.02
" " silla de maderas criollas barnizadas	" 0.10
" " carga de tabaco ramas.. . . .	" 0.25
" " " " yuca, yautía, ñame etc..	" 0.10

Artículo 2.— Los demás frutos del campo, así como otros, no especificados en la presente tarifa, pagarán \$0.05 por cada carga.

Artículo 3.— La presente ordenanza deroga toda otra en que le sea contraria; y toda infracción a sus disposiciones será penada de uno a cinco pesos moneda nacional o prisión de uno a cinco días:"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Por cada quintal de harina de maíz.. . . .	\$ 0.05
" " docena de jarros, embudos, etc. de hojalata o material similar.. . . .	" 0.05
" " botella de manteca de cerdo.. . . .	" 0.02
" " " " miel de abejas.. . . .	" 0.01
" " quintal de maíz en grano.. . . .	" 0.10
" " carga de maíz en mazorcas.. . . .	" 0.05
" " docena de macutos de fibras.. . . .	" 0.06
" " carga de papas.. . . .	" 0.10
" " carga de plátanos.. . . .	" 0.15
" " racimo de plátano o guineos.. . . .	" 0.01
" " docena de potizas, ollas, jarros de arcillas.. . . .	" 0.06
" " kilo de pescado.. . . .	" 0.02
" " docena de pantuflas, sandalias etc. material de cueros.. . . .	" 0.30
" " docena de pantuflas, sandalias etc. material de lona, tela o similares..	" 0.10
" " docena de quesos criollos pequeños o fracción.. . . .	" 0.10
" " docena de quesos criollos pequeños o fracción estilo flandes.. . . .	" 0.50
" " docena quesos patagrás.. . . .	" 0.50
" " " de sombreros criollos de cana o materiales similares.. . . .	" 0.12
" " silla criolla para montar.. . . .	" 0.50
" " silla, mecedora, de maderas criollas para asiento.. . . .	" 0.02
" " silla de maderas criollas barnizadas	" 0.10
" " carga de tabaco ramas.. . . .	" 0.25
" " " " yuca, yautía, ñame etc..	" 0.10

Artículo 2.— Los demás frutos del campo, así como otros, no especificados en la presente tarifa, pagarán \$0.05 por cada carga.

Artículo 3.— La presente ordenanza deroga toda otra en que le sea contraria; y toda infracción a sus disposiciones será penada de uno a cinco pesos moneda nacional o prisión de uno a cinco días:"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.